

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO. = MONTES.

Circular.

A objeto de regularizar el servicio relativo á la celebracion de subastas para la venta de los productos forestales he aprobado la Instruccion que á continuacion se inserta, cuyo estudio recomiendo á los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, para que la tengan presente y observen estrictamente en cuantos casos ocurran en el particular.

De quedar enterados, tanto de esta circular como de la Instruccion que se cita, y en cumplir sus prescripciones, me darán oportuno aviso los Señores Alcaldes.

Burgos 27 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

INSTRUCCION

que deberá observarse para celebrar las subastas de productos forestales procedentes de los montes sujetos á la administracion pública.

Artículo primero. Toda subasta cuya tasacion no exceda de la cantidad de dos mil reales se celebrará únicamente en el pueblo donde radique el monte objeto del aprovechamiento, verificándose bajo la presidencia del Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico y el empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe de Montes de la Provincia, autorizándose el acto por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

Art. 2.º Cuando la tasacion o tipo excediese de la cantidad de 2.000 reales, la subasta será doble y simultánea en esta Capital de provincia y en el pueblo cabeza del término municipal donde radique la finca, bajo mi presidencia ó delegado al efecto, y con asistencia del Ingeniero Jefe del ramo ó empleado que le represente, en la primera y en el segundo presidiendo el Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico y del empleado del

ramo comisionado al efecto por su Jefe; debiendo ser autorizados estos actos en ámbos puntos por Escribano público.

Art. 3.º Toda subasta, sea doble ó sencilla, durará tres dias, si la concurrencia de licitadores á ello diera lugar. En el primer dia se admitirán proposiciones aceptando ó mejorando el tipo de tasacion: en el segundo, ó sea durante las veinte y cuatro horas siguientes al primer acto, se podrán hacer posturas que mejoren en una quinta parte, cuando menos, la proposicion mas alta presentada en el dia anterior; y en el tercero, y durante igual hora que la señalada para el primer acto, podrán hacerse pujas á la llana entre el rematante del primer dia y mejorantes del segundo, haciéndose la adjudicacion al que ofreciere más antes de sonar la campana que ponga fin á la hora prefijada.

Art. 4.º Toda proposicion, por lo que respecta al primer acto de subasta, sea esta doble ó sencilla, deberá hacerse en pliego cerrado y sujeta al formulario que acompañe al anuncio, y comprender en aquel el documento que acredite haber consignado el 1 por 100 del tipo de tasacion; en la inteligencia, que se tendrá por no presentada la no arreglada á formulario, así como tambien la que deje de ser acompañada del documento de depósito.

Art. 5.º Los depósitos previos para optar á la subasta se consignarán: en la Capital en la Caja sucursal de la general de Depósitos, y en el pueblo en la Depositaria del Ayuntamiento.

Art. 6.º El dia, hora, y en el sitio señalado, se dará principio al acto leyéndose el anuncio, pliego de condiciones y esta Instruccion.

Art. 7.º Los pliegos cerrados deberán presentarse durante la primera media hora de la designada para el acto, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de pliegos y que se procede al remate.

Art. 8.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego no se admitirán observaciones ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

Art. 9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallen arreglados al formulario ó no se acompañen del documento en crédito del depósito.

Art. 10. Terminada la lectura de los pliegos, se declarará en el acto la proposicion que resulte ser la mas ventajosa, consignándose así en acta autorizada por Escribano ó Secretario del Ayuntamiento, segun los casos, con arreglo á los artículos 1.º y 2.º de esta Instruccion.

Art. 11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, y fuesen las mas ventajosas, ó las únicas, se procederá en el acto á una nueva licitacion únicamente entre sus autores. Esta licitacion, que será abierta, durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

Art. 12. Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa en el caso de que habla el artículo anterior, se numerarán los pliegos por el órden que se presenten, y esta numeracion determinará el órden de prioridad de los proponentes; entendiéndose que el que tuviere el número mas bajo será el preferido, ínterin no se mejore la postura para la adjudicacion del disfrute.

Art. 13. Del resultado final que ofrezca la licitacion en el primer dia deberán los Alcaldes dar conocimiento á este Gobierno por medio de oficio, que habrán de dirigir al mismo por el inmediato correo, precisamente, sin per-

juicio de que continúen los actos sucesivos, según lo que determina el artículo 5.º

Art. 14. Las mejoras que se hagan durante las veinte y cuatro horas siguientes al primer acto, sobrepujando cuando menos en una quinta parte la mejor proposición resultante en aquel, se consignarán por diligencia á continuación de la misma acta. Para hacer estas mejoras deberán previamente sus autores entregar, para unir al respectivo expediente, el documento que acredite haber hecho el depósito del uno por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, salvo el caso de que lo hubieren verificado ya, habiendo tomado parte en la licitación celebrada en el primer día.

Art. 15. Cuando el aprovechamiento que se subaste sea á petición de un particular, se exceptuará á este del previo depósito para tomar parte en la licitación, siempre que incluya en el respectivo pliego el documento que acredite haber hecho el depósito de que trata la Real orden de 28 de Noviembre de 1862.

Art. 16. Cuando durante las veinte y cuatro horas posteriores á la primera licitación no se hubiesen presentado mejoras, se hará así constar por diligencia en la correspondiente acta, quedando por consecuencia cerrada la subasta. Lo mismo se observará si habiendo mejoras durante las expresadas veinte y cuatro horas no se hiciesen pujas en el tercer día.

Art. 17. Los Alcaldes deberán remitir á este Gobierno, para la resolución que proceda, el acta diligenciada acompañada de los edictos que se hubiesen fijado en los pueblos comarcanos con arreglo á lo prevenido, los pliegos de proposiciones y los documentos en crédito de haberse realizado los depósitos previos.

Art. 18. Si la subasta hubiese sido por su importancia doble y simultánea y fuese igual el resultado obtenido en esta Capital y respectivo pueblo, se verificará una licitación entre los dos mejores proponentes, la cual se verificará únicamente en el primer punto el día y hora y en el sitio que con anticipación se fije, noticiándolo á los respectivos interesados. Esta nueva licitación se celebrará en la forma que determina el art. 11, decidiendo la suerte por medio de bolas numeradas que se sacarán de una caja preparada al efecto en orden de preferencia; entendiéndose, que el que sacase por sí mismo el número mas bajo será preferido, ínterin no se mejore la postura para la adjudicación del remate.

A esta licitación abierta deberán concurrir los dos licitadores autores de las proposiciones declaradas mejores, por sí ó por medio de apoderado, ó simplemente por encargado competentemente garantido, entendiéndose que renuncia á su derecho el que no compareciere de uno ó de otro modo.

Art. 19. Tanto para la licitación abierta de que trata el artículo anterior, como para la á que se refiere el art. 11, se designará en el anuncio respectivo la cantidad mínima de las mejoras admisibles.

Art. 20. Terminados los actos respectivos al remate, se devolverán á los licitadores la garantía que hubieren presentado para tomar parte en él, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura y prestación del respectivo fiador, la del autor de la proposición declarada mas ventajosa.

Art. 21. Cualquiera duda que en los pueblos ocurra en un remate acerca de la aplicación de esta Instrucción se resolverá en el acto por el Presidente, sin perjuicio de consultarlo á este Gobierno del modo que corresponda, si la entidad del caso lo mereciere, ó cuando la resolución adoptada deba fijarse como regla general para lo sucesivo. Cuando la duda sea de tal naturaleza que pueda afectar la validez del remate, ya por no conformarse los licitadores con la resolución que adopte el Presidente, ó por otra causa cualquiera, se entenderá aquella simplemente como condicional, con sujeción á lo que este Gobierno determine.

Burgos 27 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Circulares.

Ignorándose el paradero de Manuel Tejada, vecino de Covarrubias, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser hallado.

Burgos 28 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas.

Edad 55 años, pelo rojo, entrecano, ojos garzos, nariz regular, color bueno,

cara redonda, viste gorra de pelo, chaqueta de sayal, chaleco de pana, calzon de sayal, medias negras, calzado de albarcas.

Ignorándose el paradero de Lipix Fernandez, natural de Villahoz, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, caso de ser hallado.

Burgos 28 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas.

Edad 16 años, estatura 4 pies, cara larga, ojos pardos, nariz regular, pelo moreno, barba naciente, lleva chaqueta de pardillo, pantalon de id., chaleco de corte encarnado, zapatos borceguies, botas de pastor, de becerro, gorra de pellejo.

Ignorándose la parroquia á que pertenece una caja de porta-viático que ha sido aprehendida el día 21 del corriente á dos personas, la cual se halla en poder del Juzgado de esta Capital, según edicto que se inserta á continuación, he dispuesto encarecer á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, la necesidad de que practiquen las diligencias mas activas á fin de averiguar la procedencia de la misma, así como las personas que hayan podido robarla, dando conocimiento á dicho Juzgado de las noticias que sobre el particular puedan adquirir.

Burgos 28 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Don Joaquin Maria Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Burgos.

Hago saber: que en este Juzgado se halla depositada una caja de plata, destinada para porta-viático, y ha sido aprehendida el día veinte y uno de este mes á dos personas que se les conceptúa perpetradores de robos de Iglesias; y como no se sepa á cual de estas corresponde dicha caja, lo anuncio por medio de este edicto, para que el Alcalde del pueblo en cuya Parroquia falte relacionada caja, la reclame debidamente y ponga en conocimiento de este Juzgado la época en que faltare con cuantas noticias y datos puedan conducir á descubrir el autor ó autores del robo.

Dado en Burgos á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Joaquin Maria Feijóo. —Por su mandado, Plácido Lopez de Iurrealde.

Anuncios Oficiales.

Vacantes de Secretaria de Ayuntamiento de los pueblos de Villanovista y Covarrubias.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villanovista, dotada con el sueldo anual de 600 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 13 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 30 días contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta

lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855, y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 28 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Covarrubias, dotada con el sueldo anual de 1200 reales, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 13 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 30 días contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 28 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Esta Administracion principal tiene noticia de que los Sres. Alcaldes de la provincia dan posesion á los arrendatarios de fincas del Estado antes de que verifiquen el pago del primer semestre con arreglo á la condicion veinte y tres del pliego de las mismas que sirvió para la subasta: encargo á los Sres. Alcaldes no dejen posesionarse á los citados arrendatarios de las fincas hasta que presenten las respectivas cartas de pago del referido primer semestre, y disponer bajo su responsabilidad que los que esten posesionados ya sin haber cumplido aquel requisito indispensable lo cumplan inmediatamente y así no se expondrán á medidas coercitivas.

Burgos 25 de Abril de 1864. —José Undabeytia.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la Villa de Anguix por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 400 rs. anuales pagados de los fondos municipales por la asistencia de ocho familias pobres; el que fuere agraciado podrá contratar con el resto del vecindario, que se compone de 116 familias, recibiendo en este caso 6.500 rs. próximamente si fuere en metálico; y si en especie, una fanega de trigo y cuatro cántaras de vino por cada una, cobradas de su cuenta al tiempo de las recolecciones.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 26 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de los expedientes de arriendo de menor cuantía, aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia, de fincas del Clero que se subastaron en los dias 21 y 28 de Febrero próximo pasado.

Número del inventario.	Número de fincas.	Cabida.		Situacion.	Procedencia.	Nombre y vecindad del rematante.	Cantidad en que se adjudicó.
		Fan.s	Cls. Cuartillos.				
PARTIDO DE BURGOS.							
2445	1 tierra	»	3	Cubillo del Campo	Cofradia del Rosario	Cesáreo Gil, Cubillo del Campo	15
2477	10 id.	5	11	Fresno de Rodilla	Beneficio de Agés	Angel Munguia, Fresno de Rodilla	187
2476	31 id.	30	7	Id.	Cabildo de la Blanca	Donato Munguia, id.	531
2510	1 id.	1	6	Hontomin	Cofradia de San Lorenzo	Matias Gonzalo, Hontomin	91
2602	9 id.	5	9	Huermeces	Cabildo de Bejarrua	Simon Ubierna, Huermeces	349
6802	Varias tierras	»	»	Id.	Su Cabildo	José Diaz Espinosa, id.	292
2511	2 id.	2	2	Hontomin	Cabildo de la Vera Cruz	Lucas de Mata, Hontomin	111
3221	2 id.	1	2	Los Tremellos	Beneficio de Abellanosa	Lope Martinez, Los Tremellos	43
3222	3 id.	1	5	Id.	Fábrica de Sotopalacios	D. Tomás García, id.	62
3223	3 id.	2	»	Id.	Monjas de Palacios	Pedro Galan, id.	54
2731	3 id.	3	10	Medinilla	Medias raciones	Manuel Gonzalez, Medinilla	75
2903	24 id.	13	»	Quintanilla Pedro Abarca	Su Fábrica	Leonardo Martinez, Quintanilla Pedro Abarca	143
3236	28 id. 4 prados	17	2	Urrez	Beneficio de Urrez	Matias Pinedo, Urrez	743
3237	10 id. 2 id.	2	»	Id.	Su Fábrica	Gerónimo García, id.	75
6836	Varias tierras	1	»	Id.	Cabildo Catedral	Rafael Conde, id.	107
PARTIDO DE LERMA.							
1588	42 tierras	29	4	Cogollos	Fábrica de San Roman	Simón Diez, Cogollos	390
1885	26 id.	18	8	Santibañez de Esgueva	Su Beneficio	Gregorio Izquierdo Moreno, Santibañez Zarzaguda	495

NOTA. No podrán tomar posesion los arrendatarios sin anticipar el primer semestre, segun se ordena en la condicion 23 del pliego de las mismas. Burgos 20 de Abril de 1864. — José María de Undabeytia.

Alcaldía constitucional de los Balbases.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la rectificacion del amillaramiento de riqueza inmueble y pecuaria, como base para la distribucion del cupo de la contribucion que le corresponda en el próximo año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que poseen fincas rústicas y urbanas, ó ganados en el término de esta jurisdiccion, presenten sus relaciones con arreglo á instruccion, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los Balbases 21 de Abril de 1864. — El Alcalde, Ramon Castrillo Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Barbadillo del Mercado.

Instalad la Junta pericial de este distrito para ocuparse en los trabajos de repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el segundo año económico de 1864 á 1865, toos los contribuyentes que posean finca de su propiedad en este distrito y término de su jurisdiccion, presentarán ante el Presidente de dicha Junta relacio de la alteracion que hayan tenido en su propiedad en término de 15 dias, puede no hacerlo en dicho término no se oirá ninguna reclamacion y les parará perjuicio que haya lugar.

Barbadillo del Mercado 22 de Abril de 1864. — El Alcalde, Ramon Peña.

Ayuntamiento constitucional de Cardenuela Riopico.

Debiendo ser rectificado el amillaramiento de la riqueza, cultivo y ganaderia de este distrito, por el que ha de procederse á la formacion del repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 á 1865, los contribuyentes así del pueblo como forasteros presentarán las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, pues trascurrido el plazo señalado no serán oidas sus reclamaciones.

Cardenuela Riopico 21 de Abril de 1884. — El T. A. Presidente, — Agapito Manzanedo.

Anuncios particulares.

LA SALVADORA,

Compañía general para compensar las desgracias personales por lesiones ó muerte fortuita, que tan frecuentes son en la marcha ordinaria de la vida, y para las que puedan sobrevenir en viajes por ferro-carriles, caminos ordinarios, costas y mares.

Capital social comanditado: OCHO MILLO- NES DE REALES.

Director Gerente: Sr. D. Marcelino Cadre- cha, propietario.

BANCO DE LA SALVADORA:

El de la Compañía general de Crédito en España.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Garcia Barzanallana, propietario, ex-Ministro de Hacienda y Diputado á Córtes, Presidente.

Ilmo. Sr. D. Fernando Valsalobre, propietario y Capellan de honor de S. M., Vice-Presidente.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Iranzo, propietario y Senador del Reino, Vice-Presidente.

Ilmo. Sr. D. Rafael Ramirez de Arellano, propietario, ex-Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y ex-Diputado á Córtes.

Ilmo. Sr. D. José Maria Barzanallana, ex-Director general de Aduanas y ex-Diputado á Córtes.

Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Trúpita, ex-Director general de Contribuciones y ex-Diputado á Córtes.

Sr. D. Martin Belda, propietario y Diputado á Córtes.

Sr. D. Martin de Samaniego, propietario y Mayordomo de semana de S. M.

Sr. D. Fernando Paez Jaramillo, propietario y Diputado á Córtes.

Sr. D. Luis Viada, Director de la Compañía general de Minas de España.

Sr. D. Juan Ignacio Crespo, propietario y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Sr. D. Narciso Cuadrado, propietario.

En cada capital de provincia existe además una Administracion con su Junta de Vigilancia, que se compone en esta Ciudad de Burgos de los

SEÑORES

D. Eduardo Augusto de Besson, Abogado del Ilustre Colegio en la misma, y Cate- drático en el Instituto de segunda ense- ñanza, Presidente.

D. Antonio Martínez Acosta, Abogado del Ilustre Colegio y ex-Consejero de pro- vincia, Vice-Presidente.

D. José Martínez Rives, Abogado y Di- rector del Instituto de segunda enseñanza.

D. Toribio Medina, Presbitero, Cura párroco.

D. Felix Santa Maria del Alba, Abogado del Ilustre Colegio y Consejero de pro- vincia.

D. Mateo Guerra, Relator en la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital.

D. Manuel Lopez Ortiz, Relator en la misma Audiencia.

D. Pedro Maria de la Iglesia, Escribano de Cámara habilitado en la propia Audien- cia, Administrador.

La Compañía que sin género de duda proporciona mas beneficios á todas las personas en general es LA SALVADORA; pues en ella tienen cabida todas las clases de la sociedad, cualquiera que sea su edad, estado, sexo ó condicion. El pobre, el acomodado y el rico tienen en ella acogida, pues todos están sujetos á esas des- gracias personales que con tanta frecuen- cia ocurren en el curso de la vida y cuando menos se piensa en ellas.

Las heridas, contusiones, dislocaciones y fracturas, la pérdida de algun miembro del cuerpo ó la inutilidad absoluta para el trabajo, y hasta la muerte misma, son compensadas con gruesas sumas por una insignificante ó muy módica cantidad de suscripcion anual.

Las operaciones de LA SALVADORA se consideran divididas en dos grupos: 1.º Las compensaciones que ofrece por los accidentes personales que puedan ocurrir á todas clases de la sociedad en la mar- cha ordinaria de la vida; y 2.º los auxilios que ofrece en caso de siniestro á los via- jeros por ferro-carriles, caminos ordina- rios, rios y canales de navegacion, costas y mares. Para uno y otro hay billete des- de el precio de 40 rs. hasta 55 rs., para las personas que se hallen comprendidas segun clasificacion hecha en la clase 1.º, ó sean riesgos ordinarios: desde 20 rs. á 110 rs. para las comprendidas en 2.º clase, ó sean riesgos comunes: desde 50 reales hasta 165 rs. para las comprendidas en la 3.º clase, ó sean riesgos frecuentes; y desde 100 rs. hasta 1.000 rs. para los compren-

didós en la 4.ª clase, ó sean riesgos inminentes, precios todos insignificantes, y á cuyo suscriptor abona LA SALVADORA cuantiosas sumas. Para viajes los hay de un solo viaje, sin retorno, y de temporada desde ocho días hasta de un año; desde el infimo precio de 1 real hasta 10 rs. para los primeros, que son por caminos ordinarios; y de 2 reales hasta 66 reales para los segundos, ó sea para viajar por ferrocarriles. Los hay tambien además para toda clase de viajes á diferentes precios; pero todos muy módicos é insignificantes, y por los que LA SALVADORA abona cuantiosas compensaciones á sus tenedores en caso de siniestro.

PUNTOS DE ESPENDICION DE BILETES.

En Madrid, en la Direccion general de la Sociedad, calle de Jardines, número 40 principal, y en varios sitios.

En Burgos, en la Administracion de la misma, calle de Santander número 8, principal.

En la calle de Lain-Calvo número 55, cuarto 2.º: en la Administracion del Coche-Correo de Madrid por Aranda y despacho Central del ferro-carril, calle de Lain-Calvo, y en la estacion del ferro-carril.

En las cabezas de partido judicial en casa de los Comisionados de la Compañía, que los tienen en todas ellas, y pueblos importantes.

El Administrador y Comisionados darán noticias verbales ó por escrito á cuantas personas las deseen.

CAJA DE SEGUROS Y SEGURO MUTUO DE QUINTAS.

El Subdirector en esta provincia, D. Joaquin Garcia Moareal, ha trasladado su habitacion á la calle de la Sombrieria núm. 8, tercer piso, casa pegante á la fuente del Caño gordo.

Al anunciarlo á los Sres. suscritores interesados en la presente quinta, les suplica se sirvan presentar en esta Subdireccion la certificacion prevenida en la advertencia puesta al pie de sus respectivas pólizas, tan pronto como sean declarados soldados por los Ayuntamientos ó por el Consejo provincial, si hubiese reclamacion pendiente, con objeto de facilitarles á tiempo conveniente los fondos necesarios para que no entren en caja y evitarles otros perjuicios y molestias que podria causarles la dilacion de la entrega de dichos documentos.

La expresada Caja de Seguros se halla tan interesada en cumplir, como debe, sus compromisos, como los mismos asociados en quedar libres de la suerte de soldados, y por lo tanto no puede prescindir de inculcar á estos la obligacion en que están de gestionar dentro de la legalidad que corresponde á estos actos para que en todos ellos prevalezca la justicia, porque cuantos mas soldados tenga que redimir la Empresa, tanto menor será la cantidad que quepa á los mozos suscritos en el reparto que se haga del fondo de los suscritores; y por que si alguno ha impuesto menor cuota que la correspondiente á la proporcion del riesgo tendrá que pagar lo que le falte y no les quedará sobrante para la responsabilidad de la suerte en las edades respectivas. Por esto es conveniente y recíproco el interés de la sociedad y asociados el que la suerte de soldados sea en descenso.

Se admiten suscripciones para el sorteo del año próximo respecto de los mozos que deban ser comprendidos en el mismo, igualmente que de los demás de cualquiera edad desde un año en adelante pagando las cuotas únicas ó anuales con riesgo ó sin riesgo del capital que impongan, bajo las bases contenidas en los prospectos que se dan á cuantos los pidan.

Burgos 23 de Abril de 1864.

(1-4)

En el pueblo de Adrada de Haza se halla detenida una yegua que se ignora á quien pertenezca, y se anuncia en el Boletín oficial por si alguno se creyera con derecho á reclamarla pueda hacerlo dirigiéndose á el Alcalde del referido pueblo.

Señas de la yegua.

Pelo negro, alzada seis cuartas y media, edad 9 á 10 años, descalza.

La Comision central de Vacunacion del Instituto médico Valenciano ha determinado establecer un Depósito de su acreditada Vacuna en Briviesca, casa del Doctor Mallaina, miembro de dicha corporacion, á donde pueden acudir los sugetos que lo necesiten.

AGRICULTORES:

En la casa almacén de D. Braulio Gallardo acaba de recibirse una nueva partida de simiente de alfalfa de la última recoleccion, que se vende á 6 reales libra.

Tened presente esta advertencia, y no la olvideis, donde quiera que no se vean muchas siembras de verde, podrá haber celo, actividad y hasta esmero, pero falta de inteligencia.

5-8

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial en el mes de Abril de 1864.

Núm. 53, Gobierno de la provincia. Circular, núm. 26, avisando la remision de las listas electorales de 2.ª rectificacion, y mandando selas dé la debida publicidad para los fines consiguientes.

=Diputacion provincial. Señalamiento del día para el sorteo de las décimas de la quinta del presente año.

=Ministerio de la Gobernacion. Real orden que contiene varias disposiciones respecto de los matriculados de mar que sean presentados como sustitutos para servir en el ejército por cambio de número.

=Capitanía general de Burgos. Convocatoria para los exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, que han de tener lugar en los primeros días del mes de Julio próximo.

=Cuerpo de Estado Mayor.—Escuela Especial. Artículos del Reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, y disposiciones posteriores que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

Núm. 54, Ministerio de la Gobernacion. Real orden revocando un acuerdo del Consejo provincial de Valladolid, sobre haber declarado exento del servicio de las armas á un quinto que no reclamó su exencion al debido tiempo, y disponiendo como medida general que los Ayuntamientos hagan constar en debida forma las pruebas que sobre el particular ante ellos se practiquen.

Núm. 55, Gobierno de la provincia. Diferentes anuncios oficiales.

Núm. 56, Ministerio de la Gobernacion. Real orden resolviendo que los Relatores y Escribanos de Cámara no pueden ser Diputados provinciales.

=Gobierno de la provincia.—Seccion de Fomento. Subasta de las obras que han de hacerse en el edificio que fué Convento de Agustinos de esta Ciudad, destinado para Colegio de sordo-mudos y ciegos.

Núm. 57, Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto resolviendo á favor de la Administracion la competencia entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de 1.ª instancia de Burgo de Osma en un expediente sobre extralimitacion en el aprovechamiento de un terreno procedente de bienes nacionales.

Núm. 58, Gobierno de la provincia.—Diputacion provincial. Reparto del cupo para el reemplazo del Ejército en esta provincia y sorteo de las décimas.

Núm. 59, Gobierno de la provincia. Circular, núm. 27, haciendo varias prevenciones para la legitima declaracion de soldados y suplentes en la quinta decretada por la ley de 18 de Marzo último en esta provincia.

=Id. Otra, núm. 28. Estableciendo reglas para la formalizacion y resolucion de las protestas que aleguen los mozos en el llamamiento de quintos para el reemplazo del Ejército en el presente año.

Núm. 60, Direccion general de Estancadas. Circular declarando no ser permitida la venta de tabacos importados á la Peninsula en concepto de regalia, aun despues de pagados los correspondientes derechos.

=Gobierno de la provincia. Requisitos de fugados y desertores.

Núm. 61, Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto confirmando la negativa del Gobernador de Alicante al Juez de 1.ª instancia de Dolores para procesar á un funcionario municipal por ciertos hechos, y declarando autorizado por la ley al Juez respecto de otros abusos.

=Id. Otro, declarando autorizado por la ley á un Juez de primera instancia para proceder contra un Alcalde que dejó sin castigo daños causados por algunos ganados en montes de aprovechamiento comun.

=Id. Otro, declarando mal formada y sin lugar á decision la competencia entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Toro sobre deslinde de varios terrenos, falto de apoyo el primero en su requerimiento.

=Ministerio de Marina. Convocatoria para la provision de ocho plazas de alumnos vacantes en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

=Gobierno de la provincia.—Administracion de propiedades y derechos del Estado. Circular mandando rectificar nuevamente la designacion de las fincas destinadas á Casas Relectorales y sus jardines ó huertos, y estableciendo reglas sobre la medida y situacion de los terrenos que han de ocupar estos.

Núm. 62, Gobierno de la provincia. Requisitorias de fugados.

=Escuela especial de Administracion Militar. Convocatoria para la provision de 60 plazas de alumnos.

Núm. 63, Gobierno de la provincia. Circular, alzando los apremios expedidos contra algunos pueblos de esta provincia por las Dependencias de Hacienda, y reencargando á los Alcaldes respectivos que llenen debidamente sus descubiertos.

=Id. Otras varias Circulares, llamando á varios mozos ausentes de sus pueblos y sujetos á la quinta del presente año.

Núm. 64, id., Circular encargando á los Alcaldes la mayor vigilancia para evitar que se cometan robos en las iglesias.

=Id., Otras Circulares llamando á varios mozos ausentes de sus pueblos y sujetos á la quinta del presente año.

Núm. 65, id., Circular, núm. 29, para precaver á los interesados en la quinta de las malas artes con que algunos en tales ocasiones se suelen hacer pagar como agentes, y aun como validos de los funcionarios á quienes compete la resolucion de los expedientes.

=Id.—Seccion de Fomento. Circular dictando varias disposiciones para la organizacion del servicio de guardería de los montes públicos de esta provincia.

=Id., Circulares llamando á varios mozos ausentes de sus pueblos y sujetos á la quinta del presente año.

Núm. 66, Direccion del Tesoro. Real orden declarando que para los efectos del cobro de las libranzas del giro mutuo del Tesoro no son documentos de garantia bastante las cédulas de vecindad y otros de igual procedencia.

=Consejo de Estado. Real decreto en que se confirma la providencia del Gobernador de Córdoba imponiendo la multa y cuota legal por haberse ejercido una industria sin la correspondiente matricula.

=Ministerio de Fomento. Circular estableciendo algunas reglas para proceder al aumento ó reduccion de las dotaciones correspondientes á las Escuelas de instruccion primaria.

=Id., Otra estableciendo reglas para el nombramiento de los Maestros de Escuelas de primera enseñanza sostenidas por fundaciones piadosas.

=Audencia de Burgos. Extracto de las Inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de hipotecas de este partido.

Núm. 67, Gobierno de la provincia. Circular señalando días para la entrega de los quintos, y encargando la observancia de las disposiciones adoptadas al efecto.

=Ministerio de la Gobernacion. Real orden recomendando la adquisicion de la obra titulada «Manual del Minero español».

=Gobierno de provincia. Circular mandando proceder á la captura de Andrés Gomez del Castillo.

=Supremo Tribunal de Justicia. Real sentencia confirmando el fallo de la Sala 2.ª de Barcelona en un recurso de casacion sobre reclamacion de herencia.

Núm. 68, Consejo de Estado. Real decreto absolviendo á la Administracion de una demanda en que se pretendia la rebaja de cargas del valor en ue fueron subastados dos molinos proedentes de los Propios de la ciudad de Léida.

Núm. 69, Ministerio de la Goernacion. Real orden estableciendo reglas para el nombramiento y dotacion de Merinarios Inspectores de las carnes deinadas al consumo.

=Gobierno de la provinci Circular llamando al mozo Mariano Gijarro, ausente de su pueblo y sujeto á la quinta del presente año.

=Id. Otra, encargando la ptura de Matias San.